

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Pertenencia de MARÍA EDITH CALDERÓN SILVA contra JOSÉ IGNACIO GARIBELLO MUÑOZ, SANDRA BIBIANA ZORRILLO RIVEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS RAD. No. 110014003020-2022-00199-00.

El apoderado de la demandante presenta reforma la demanda, la que consiste en adicionar pretensiones respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40179386.

Con relación a la reforma a la demanda dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.
(Destacado Propio)

Encuentra el Despacho que la reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante, de la cual se corre traslado a la parte demandada por la mitad del término inicial, conforme al artículo 93 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar que allegue la parte demandante certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40179386.

NOTIFIQUESE (2),



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 062 Hoy 22 de mayo de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ